

**INFORME RECAÍDO EN EL TRATADO
INTERNACIONAL EJECUTIVO 001/2021-2026
"CONVENIO DE DONACIÓN PARA OBJETIVOS DE
DESARROLLO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS E
AMÉRICA Y LA REPÚBLICA DEL PERÚ"**

**SUBCOMISIÓN DE CONTROL POLÍTICO
PERIODO ANUAL DE SESIONES 2023-2024**

Señora presidenta:

Ha ingresado para informe de la Subcomisión de Control Político el Tratado Internacional Ejecutivo 001/2021-2026, denominado "Convenio de Donación para Objetivos de Desarrollo entre los Estados Unidos de América y la República del Perú", suscrito en la ciudad de Lima el 3 de setiembre de 2021, ratificado mediante Decreto Supremo 056-2021-RE de fecha 15 de setiembre de 2021, publicado en el diario oficial *El Peruano* el 16 de setiembre de 2021.

El presente informe fue aprobado por unanimidad de los congresistas asistentes, en la Octava Sesión Extraordinaria de la Subcomisión de Control Político, celebrada el 26 de marzo de 2024, contando con los votos favorables de los señores Congresistas: Juárez Gallegos, Salhuana Cavides, Gonzales Delgado, Aguinaga Recuenco¹, Burgos Oliveros², Echaiz de Núñez Ízaga, Marticorena Mendoza, Picón Quedo³, Tacuri Valdivia, Valer Pinto⁴ y Ventura Ángel⁵.

I. SITUACIÓN PROCESAL

El Tratado Internacional Ejecutivo 001/2021-2026, denominado "Convenio de Donación para Objetivos de Desarrollo entre los Estados Unidos de América y la República del Perú", ingresó al Área de Trámite Documentario del Congreso de la

¹ Registró su voto a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.

² Registró su voto a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.

³ Registró su voto a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.

⁴ Registró su voto a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.

⁵ Registró su voto a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.

**INFORME RECAÍDO EN EL TRATADO
INTERNACIONAL EJECUTIVO 001/2021-2026
"CONVENIO DE DONACIÓN PARA OBJETIVOS DE
DESARROLLO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS E
AMÉRICA Y LA REPÚBLICA DEL PERÚ"**

República el 17 de setiembre de 2021, con el Oficio 572-2021-PR, suscrito por el presidente de la República y el ministro de Relaciones Exteriores. En la referida fecha, por disposición del presidente del Congreso de la República, fue remitido a las Comisiones de Constitución y Reglamento y de Relaciones Exteriores para su estudio y dictamen, conforme al procedimiento previsto en la Constitución Política del Perú y el Reglamento del Congreso de la República.

Mediante Resolución Legislativa del Congreso 004-2022-2023-CR, del 16 de noviembre de 2022, se modifica el artículo 5 del Reglamento del Congreso de la República, sobre la Función del Control Político, y, además, se incorpora, en el citado cuerpo normativo, el artículo 92-A respecto del procedimiento de control sobre los decretos supremos que declaran estados de excepción. Asimismo, de acuerdo con la disposición complementaria final única de la referida resolución legislativa del Congreso se crea la Subcomisión de Control Político, como el órgano encargado de analizar los actos normativos del Poder Ejecutivo emitiendo informe de cada decreto legislativo, decreto de urgencia, tratado internacional ejecutivo y decreto supremo que declara o prorroga regímenes de excepción.

A partir de lo antes expuesto la Comisión de Constitución y Reglamento derivó a la Subcomisión de Control Político el Tratado Internacional Ejecutivo 001/2021-2026, mediante Oficio 1679-2022-2023/CCR-CR, del 17 de enero de 2023, con la finalidad de analizar su constitucionalidad, de acuerdo con lo establecido en los artículos 56 y 57 de la Constitución Política del Perú, el artículo 92 del Reglamento del Congreso de la República y la Ley 26647, Ley que establece normas que regulan los actos relativos al perfeccionamiento nacional de los Tratados celebrados por el Estado Peruano y, de ese modo, emitir el informe correspondiente.

**INFORME RECAÍDO EN EL TRATADO
INTERNACIONAL EJECUTIVO 001/2021-2026
"CONVENIO DE DONACIÓN PARA OBJETIVOS DE
DESARROLLO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS E
AMÉRICA Y LA REPÚBLICA DEL PERÚ"**

1.1. Documentación remitida por el Poder Ejecutivo al Congreso de la República

Al momento de darse cuenta del Tratado Internacional Ejecutivo 001/2021-2026 al Congreso de la República, mediante Oficio 572-2021-PR del 16 de setiembre de 2021, se adjuntaron los siguientes documentos:

- Copia autenticada del "Convenio de Donación para Objetivos de Desarrollo entre los Estados Unidos de América y la República del Perú".
- Copia del Decreto Supremo 056-2021-RE del 15 de setiembre de 2021.
- Exposición de Motivos y documentación sustentatoria con las opiniones técnicas de los sectores involucrados.

II. SOBRE EL OBJETO DEL PRESENTE CONTROL POLÍTICO

2.1. Antecedentes

El "Convenio General entre el Perú y los Estados Unidos de América sobre Cooperación Técnica" del año 1951, vigente desde 1953, constituye el marco jurídico para el desarrollo de la cooperación técnica entre ambas naciones, permitiéndoles prestarse ayuda y colaboración para el intercambio de conocimientos técnicos y prácticos, y de actividades afines destinados a contribuir al desarrollo equilibrado e integral de los recursos económicos y la capacidad productiva del Perú. Con ese fin, Perú y los Estados Unidos de América, acordaron que los diversos proyectos de cooperación técnica a ser ejecutados se establecerían en Acuerdos.

A lo largo de todos estos años, y al amparo del esquema descrito, se han celebrado diversos convenios de donación que han permitido canalizar recursos de la

**INFORME RECAÍDO EN EL TRATADO
INTERNACIONAL EJECUTIVO 001/2021-2026
"CONVENIO DE DONACIÓN PARA OBJETIVOS DE
DESARROLLO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS E
AMÉRICA Y LA REPÚBLICA DEL PERÚ"**

cooperación bilateral con los Estados Unidos de América hacia proyectos en salud, educación, pobreza, medio ambiente, lucha contra el cultivo ilícito de coca, entre otros.

De conformidad con el "Convenio General entre el Perú y los Estados Unidos de América sobre Cooperación Técnica" del año 1951, se han canalizado recursos de la cooperación hacia objetivos de desarrollo específicos, como el caso del Convenio de Donación entre ambos países de setiembre de 2012 y actualmente vigente, que tiene la finalidad de asistir al Perú en el fortalecimiento de la democracia y estabilidad mediante una mayor inclusión social y económica, también en la reducción del cultivo ilícito de coca y de la explotación ilegal de recursos naturales. A la fecha, se han destinado más de 470 millones de dólares americanos para proyectos relacionados con los objetivos antes mencionados.

En ese contexto, en junio de 2020 el Perú expresó a los Estados Unidos de América su interés en iniciar negociaciones para la suscripción de un nuevo convenio de donación, en el marco del Convenio General de 1951. Las negociaciones comenzaron en enero de 2021.

Finalmente, el Convenio de Donación se suscribió en Lima el 3 de setiembre de 2021.

2.2. Contenido del tratado

El Tratado Internacional Ejecutivo 001/2021-2026, denominado "Convenio de Donación para Objetivos de Desarrollo entre los Estados Unidos de América y la República del Perú", suscrito en la ciudad de Lima el 3 de setiembre de 2021, fue ratificado mediante Decreto Supremo 056-2021-RE de fecha 15 de setiembre de 2021 y publicado en el diario oficial *El Peruano* el 16 de setiembre de 2021.

**INFORME RECAÍDO EN EL TRATADO
INTERNACIONAL EJECUTIVO 001/2021-2026
"CONVENIO DE DONACIÓN PARA OBJETIVOS DE
DESARROLLO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS E
AMÉRICA Y LA REPÚBLICA DEL PERÚ"**

El instrumento jurídico internacional establece el entendimiento entre ambos países permitiendo la orientación de recursos de cooperación de los Estados Unidos de América en beneficio del Perú en apoyo a los siguientes objetivos:

- Objetivo de Desarrollo 1: El Perú expande el desarrollo económico y social en regiones post erradicación para sostener la reducción de los cultivos de coca, a cargo de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas (DEVIDA).
- Objetivo de Desarrollo 2: Perú incrementa la integridad pública para reducir la corrupción, a cargo de la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM).
- Objetivo de Desarrollo 3: Perú fortalece el manejo sostenible del ambiente y los recursos naturales para expandir beneficios económicos y sociales, a cargo del Ministerio del Ambiente.
- Objetivo Especial: Mayor integración económica de los migrantes y refugiados venezolanos, a cargo del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Con la finalidad de alcanzar los referidos objetivos de desarrollo, el Convenio de Donación establece que el gobierno de los Estados Unidos de América se compromete a otorgar, a través de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID), una contribución total estimada de US\$ 321 000 000 (trescientos veintiún millones de dólares americanos). También contempla el compromiso del Perú a brindar una serie de facilidades en cuanto a visas, exenciones y permisos a las personas que envíe USAID al Perú para realizar actividades en el marco del Convenio.

**INFORME RECAÍDO EN EL TRATADO
INTERNACIONAL EJECUTIVO 001/2021-2026
"CONVENIO DE DONACIÓN PARA OBJETIVOS DE
DESARROLLO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS E
AMÉRICA Y LA REPÚBLICA DEL PERÚ"**

En el Anexo 1 se designa a los titulares de las entidades con responsabilidad primaria en los objetivos de desarrollo como representantes adicionales del Perú para fines de coordinación, planeamiento, monitoreo y evaluación del Convenio y sus actividades. Se establece el 30 de setiembre de 2026 como fecha de terminación del Convenio.

El Gobierno peruano se compromete, en su calidad de donatario, a realizar sus mejores esfuerzos para asegurar el cumplimiento de los objetivos, así como a apoyar en la consecución de recursos, coordinación de los esfuerzos entre los donantes y otros actores. De otro lado, se reconoce que USAID es el principal donante y que se encargará de administrar y gerenciar el Convenio en asociación con el Perú.

**III. MARCO CONCEPTUAL DE LOS TRATADOS Y SU CONTROL
POLÍTICO**

La Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, del 23 de mayo de 1969, señala que se entiende por *tratado* al acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados, regido por el derecho internacional, ya sea que este conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular.

Asimismo, prevé que se entiende por *ratificación*, *aceptación*, *aprobación* y *adhesión*, según cada caso, al acto internacional así denominado por el cual un Estado hace constar en el ámbito internacional su consentimiento en obligarse por

**INFORME RECAÍDO EN EL TRATADO
INTERNACIONAL EJECUTIVO 001/2021-2026
"CONVENIO DE DONACIÓN PARA OBJETIVOS DE
DESARROLLO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS E
AMÉRICA Y LA REPÚBLICA DEL PERÚ"**

un tratado, mediante manifestación de voluntad prevista en el artículo 11 de la Convención⁶.

De otro lado, el referido instrumento normativo internacional establece que los tratados se interpretan de buena fe, conforme al sentido corriente que haya que atribuirse a sus términos en el contexto de estos y teniendo en cuenta su objeto y fin. De modo tal que, para los efectos de interpretación de un tratado, el contexto comprenderá, además del texto, incluidos su preámbulo y anexos, todo acuerdo que se refiera al tratado y haya sido concertado entre las partes con motivo de la celebración del tratado, así como todo instrumento formulado por una o más partes con motivo de su celebración y aceptado por las demás como instrumento referente al tratado.

De la misma forma, juntamente con el contexto, habrá de tenerse en cuenta todo acuerdo ulterior entre las partes acerca de la interpretación del tratado o de la aplicación de sus disposiciones, esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.3.a de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados.

En esta parte cabe mencionar que también existen otros acuerdos internacionales no comprendidos en el ámbito de la Convención de Viena, celebrados entre Estados y otros sujetos de derecho internacional, como, por ejemplo, la Organización de las Naciones Unidas o la Comunidad Europea, o entre solo esos otros sujetos de derecho internacional. Dichos acuerdos tienen el mismo valor jurídico, tal como lo dispone el artículo 3 a) de la Convención, pero no se sujetan a esta.

⁶ Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969. Artículo 11. **Formas de manifestación del consentimiento en obligarse por un tratado.** El consentimiento de un Estado en obligarse por un tratado podrá manifestarse mediante la firma, el canje de instrumentos que constituyan un tratado, la ratificación, la aceptación, la aprobación o la adhesión, o en cualquier otra forma que se hubiere convenido.

**INFORME RECAÍDO EN EL TRATADO
INTERNACIONAL EJECUTIVO 001/2021-2026
"CONVENIO DE DONACIÓN PARA OBJETIVOS DE
DESARROLLO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS E
AMÉRICA Y LA REPÚBLICA DEL PERÚ"**

En armonía con estas disposiciones, el Tribunal Constitucional presenta la siguiente definición para los *tratados*:

"Los tratados son expresiones de voluntad que adopta el Estado con sus homólogos o con organismos extranacionales, y que se rigen por las normas, costumbres y fundamentos doctrinarios del derecho internacional. En puridad, expresan un acuerdo de voluntades entre sujetos de derecho internacional, es decir, entre Estados, organizaciones internacionales, o entre estos y aquellos.

Como puede colegirse, implican un conjunto de reglas de comportamiento a futuro concertados por los sujetos de derecho internacional público. Son, por excelencia, la manifestación más objetiva de la vida de relación de los miembros de la comunidad internacional.

Los tratados reciben diversas denominaciones, establecidas en función de sus diferencias formales; a saber: convenios o acuerdos, protocolos, *modus vivendi*, actas, concordatos, compromisos, arreglos, cartas constitutivas, declaraciones, pactos, canje de notas, etc."⁷

De igual forma, el Tribunal Constitucional señala que los tratados son fuente normativa de derecho interno "[...] no porque se produzcan internamente, sino porque la Constitución así lo dispone. Para ello, la Constitución, a diferencia de las otras formas normativas, prevé la técnica de la recepción o integración de los tratados en el derecho interno peruano. Así, el artículo 55 de la Constitución dispone: Los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional"⁸.

⁷ Tribunal Constitucional, sentencia del Pleno Jurisdiccional del 24 de abril de 2006, EXP. 047-2004-AI/TC, fundamento 18.

⁸ Ibidem. Fundamento 21.

**INFORME RECAÍDO EN EL TRATADO
INTERNACIONAL EJECUTIVO 001/2021-2026
"CONVENIO DE DONACIÓN PARA OBJETIVOS DE
DESARROLLO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS E
AMÉRICA Y LA REPÚBLICA DEL PERÚ"**

En esa línea, la Subcomisión recoge lo dicho por el Tribunal Constitucional, cuando precisa que: "Es la propia Constitución, entonces, la que establece que los tratados internacionales son fuente de derecho en el ordenamiento jurídico peruano. Por mandato de la disposición constitucional citada [artículo 55] se produce una integración o recepción normativa del tratado"⁹.

De acuerdo a nuestra Carta Magna, la República del Perú es democrática, social, independiente y soberana, y su gobierno se organiza según el principio de separación de poderes¹⁰, y al Congreso de la República le corresponden las funciones de legislar, fiscalizar y representar.

En tal sentido, el artículo 56 de la Constitución Política del Perú dispone que el Congreso de la República debe aprobar el tratado antes de su ratificación por el presidente de la República, cuando versen sobre materias de derechos humanos; soberanía, dominio o integridad del Estado; defensa nacional y se traten de obligaciones financieras del Estado. Asimismo, se requerirá dicha aprobación cuando el tratado cree, modifique o suprima tributos; o exija la modificación o derogación de alguna ley, o requiera de medidas legislativas para su ejecución. Estos son también denominados tratados-ley, los mismos que son aprobados por el Congreso mediante resolución legislativa del Congreso que tiene fuerza de ley.

En el caso de los tratados que no versen sobre las materias a las que hace referencia el artículo citado en el párrafo precedente, la Constitución dispone en su artículo 57 que el Poder Ejecutivo está facultado para celebrarlos, ratificarlos o adherirse a ellos sin aprobación previa del Congreso, pero siempre con la obligación de dar cuenta, posteriormente, a dicho Poder del Estado bajo los

⁹ Ídem.

¹⁰ Artículo 43 de la Constitución Política del Perú.

**INFORME RECAÍDO EN EL TRATADO
INTERNACIONAL EJECUTIVO 001/2021-2026
"CONVENIO DE DONACIÓN PARA OBJETIVOS DE
DESARROLLO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS E
AMÉRICA Y LA REPÚBLICA DEL PERÚ"**

parámetros contenidos en su Reglamento. Estos son también conocidos como tratados simplificados o administrativos, y son sancionados por decreto supremo del Poder Ejecutivo por mandato de la Ley 26647, Ley que establece normas que regulan los actos relativos al perfeccionamiento nacional de los Tratados celebrados por el Estado Peruano.

El órgano de control de la Constitución, en la sentencia recaída en el EXP. 00002-2009-PI/TC, del 5 de febrero de 2010, ha establecido que "los principios y técnicas para la delimitación de las materias que son competencia de un tratado-ley y de un tratado administrativo se pueden condensar en una suerte de test de la competencia de los tratados. Este test, de manera sintética, contiene los siguientes sub exámenes: El *principio de unidad constitucional* dentro de la diversidad, que supone subordinar los intereses particulares de los poderes y organismos constitucionales a la preeminencia de los intereses generales del Estado, los cuales, conforme al artículo 44 de la Constitución son los siguientes: defender la soberanía nacional, garantizar la plena vigencia de los Derechos Humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación".¹¹

Continuando, señala que "[e]sta subordinación debería realizarse en el marco de las competencias y atribuciones establecidas dentro del bloque de constitucionalidad para cada poder del Estado. Como se aprecia, las materias que son competencia de los tratados-ley están taxativamente establecidas en el artículo 56 de la Constitución; en asuntos que regulan temas específicos de rango legislativo, en materia de derechos humanos, soberanía, dominio o integridad del Estado, defensa nacional, obligaciones financieras del Estado, tributos y demás

¹¹ Tribunal Constitucional, sentencia del Pleno Jurisdiccional del 5 de febrero de 2010, EXP. 00002-2009-PI/TC, fundamento 68.

**INFORME RECAÍDO EN EL TRATADO
INTERNACIONAL EJECUTIVO 001/2021-2026
"CONVENIO DE DONACIÓN PARA OBJETIVOS DE
DESARROLLO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS E
AMÉRICA Y LA REPÚBLICA DEL PERÚ"**

cuestiones que requieran de medidas legislativas de rango infraconstitucional. Y por defecto de las mismas, le corresponde al Poder Ejecutivo la aprobación de las demás materias a través de los tratados simplificados, según el artículo 57 de la Constitución.¹²

No obstante, de existir dudas sobre el titular de la competencia o atribución, el Tribunal Constitucional indica que en esos casos "cabe aplicar otro sub examen y apelar a la naturaleza o contenido fundamental de las materias objeto de controversia, mediante el *principio de la cláusula residual*. Esto es, que la presunción sobre qué poder del Estado es competente para obligar internacionalmente a todo el Estado, en materias que no son exclusivas sino que pueden ser compartidas, debe operar a favor del Poder Ejecutivo, que es quien gobierna y gestiona los servicios públicos más cercanos al ciudadano; este principio *pro homine* se colige del artículo 1 de la Constitución, en la medida que el Estado y la sociedad tienen como fin supremo la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad".¹³

En aplicación del mandato constitucional establecido en el artículo 57 de la Constitución, el artículo 92 del Reglamento del Congreso de la República dispone que el Presidente de la República dé cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente de los tratados internacionales ejecutivos dentro de los tres (3) días útiles posteriores a su celebración. De omitirse este trámite, el Reglamento señala que se suspende la aplicación del convenio, el cual, si ha sido perfeccionado con arreglo a las normas del Derecho Internacional, no surte efectos internos.

Una vez que el Poder Ejecutivo ha dado cuenta al Congreso de la celebración del tratado internacional ejecutivo, el presidente del Congreso, dentro de los tres (3)

¹² Ibidem. Fundamento 69.

¹³ Ibidem. Fundamento 71.

**INFORME RECAÍDO EN EL TRATADO
INTERNACIONAL EJECUTIVO 001/2021-2026
"CONVENIO DE DONACIÓN PARA OBJETIVOS DE
DESARROLLO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS E
AMÉRICA Y LA REPÚBLICA DEL PERÚ"**

días útiles, lo remite a las Comisiones de Constitución y Reglamento y de Relaciones Exteriores, para su estudio y dictamen.

De otro lado, la Ley 26647, Ley que establece normas que regulan actos relativos al perfeccionamiento nacional de los Tratados celebrados por el Estado Peruano, dispone que la aprobación legislativa de los tratados a que se refiere el artículo 56 de la Constitución Política del Perú corresponde al Congreso de la República, mediante resolución legislativa, y su ratificación al presidente de la República, mediante decreto supremo, y cuando los tratados no requieran la aprobación legislativa, el presidente de la República los ratifica directamente, mediante decreto supremo, de acuerdo a lo previsto en el artículo 57 de la Carta Fundamental. En ambos casos, el presidente de la República emite, además, el respectivo instrumento de ratificación.

La citada ley establece que el texto íntegro de los tratados celebrados y aprobados por el Estado deberá ser publicado en el diario oficial. Dicha publicación comprenderá uno o más instrumentos anexos si los hubiere. Asimismo, deberá señalar el número y fecha de la resolución legislativa que los aprobó o del decreto supremo que los ratificó.

De la misma manera, la norma acotada señala que el Ministerio de Relaciones Exteriores comunicará al diario oficial, en cuanto se hayan cumplido las condiciones establecidas en el tratado, para que publique la fecha de la entrada en vigor del mismo, a partir de la cual se incorpora al derecho nacional.

A partir de lo expuesto, en el presente informe se utilizarán como parámetros de control del Tratado Internacional Ejecutivo 001/2021-2026 los siguientes: la Constitución Política del Perú, el Reglamento del Congreso y la Ley 26647.

**INFORME RECAÍDO EN EL TRATADO
INTERNACIONAL EJECUTIVO 001/2021-2026
"CONVENIO DE DONACIÓN PARA OBJETIVOS DE
DESARROLLO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS E
AMÉRICA Y LA REPÚBLICA DEL PERÚ"**

IV. ANÁLISIS

4.1. Aplicación del control formal

El Tratado Internacional Ejecutivo 001/2021-2026, denominado "Convenio de Donación para Objetivos de Desarrollo entre los Estados Unidos de América y la República del Perú", suscrito en la ciudad de Lima el 3 de setiembre de 2021, fue ratificado mediante Decreto Supremo 056-2021-RE de fecha 15 de setiembre de 2021, con cargo a dar cuenta al Congreso de la República, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la Constitución Política del Perú, y publicado en el diario oficial *El Peruano* el 16 de setiembre de 2021.

Con Oficio 572-2021-PR el Tratado Internacional Ejecutivo 001/2021-2026 ingresó al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 17 de setiembre de 2021, dentro del plazo establecido en el artículo 92 del Reglamento del Congreso de la República. En la referida fecha, por disposición del presidente del Congreso de la República, el convenio fue remitido a las Comisiones de Constitución y Reglamento y de Relaciones Exteriores para su estudio y dictamen, conforme al procedimiento previsto en la Constitución Política del Perú y el Reglamento del Congreso de la República.

De la revisión del expediente que obra en la Subcomisión de Control Político, se advierte que el Decreto Supremo 056-2021-RE fue suscrito por el presidente de la República y refrendado por el ministro de Relaciones Exteriores, al amparo de lo previsto en el numeral 11 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y la Ley 26647, Ley que establece normas que regulan actos relativos al perfeccionamiento nacional de los Tratados celebrados por el Estado Peruano.

**INFORME RECAÍDO EN EL TRATADO
INTERNACIONAL EJECUTIVO 001/2021-2026
"CONVENIO DE DONACIÓN PARA OBJETIVOS DE
DESARROLLO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS E
AMÉRICA Y LA REPÚBLICA DEL PERÚ"**

4.2. Aplicación del control material

El Tratado Internacional Ejecutivo 001/2021-2026 motivó la elaboración del Informe de Perfeccionamiento emitido por la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores, signado como Informe (DGT) 031-2021, fechado el 7 de setiembre de 2021.

Como se ha señalado, el "Convenio de Donación para Objetivos de Desarrollo entre los Estados Unidos de América y la República del Perú", suscrito en la ciudad de Lima el 3 de setiembre de 2021, tiene por objeto establecer el entendimiento en la orientación de recursos de cooperación de los Estados Unidos de América en beneficio del Perú en apoyo a los siguientes objetivos:

- Objetivo de Desarrollo 1: El Perú expande el desarrollo económico y social en regiones post erradicación para sostener la reducción de los cultivos de coca, a cargo de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas (DEVIDA).
- Objetivo de Desarrollo 2: Perú incrementa la integridad pública para reducir la corrupción, a cargo de la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM).
- Objetivo de Desarrollo 3: Perú fortalece el manejo sostenible del ambiente y los recursos naturales para expandir beneficios económicos y sociales, a cargo del Ministerio del Ambiente.
- Objetivo Especial: Mayor integración económica de los migrantes y refugiados venezolanos, a cargo del Ministerio de Relaciones Exteriores.

**INFORME RECAÍDO EN EL TRATADO
INTERNACIONAL EJECUTIVO 001/2021-2026
"CONVENIO DE DONACIÓN PARA OBJETIVOS DE
DESARROLLO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS E
AMÉRICA Y LA REPÚBLICA DEL PERÚ"**

En ese sentido, el informe de perfeccionamiento en comentario precisa que el Convenio de Donación tiene la naturaleza jurídica de tratado, pues cumple con los elementos de la definición de *tratado* del artículo 2 numeral 1 literal a) de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, al tratarse de un acuerdo internacional celebrado entre entes dotados de subjetividad internacional y que crea y regula derechos y obligaciones entre los mismos, siendo, esta forma de celebración de tratados, reconocida por el derecho internacional.

De otro lado, la Dirección General de Tratados resalta la importancia de la caracterización como *tratado* que se le da al Convenio de Donación, en razón a que solo los tratados son sometidos a perfeccionamiento interno en el derecho peruano.

Como se desprende del informe leído, el Convenio cumple con todos los requisitos formales estipulados por el derecho internacional para ser considerado un tratado. Esto incluye haber sido negociado entre sujetos de derecho internacional, generar derechos y obligaciones legales, y estar en consonancia con el derecho, conforme a lo establecido en la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969¹⁴.

Como ya se ha expresado en anteriores informes de este órgano parlamentario, un tratado internacional ejecutivo puede ser ratificado por el presidente de la República, mediante decreto supremo, sin la necesidad de obtener la aprobación del Congreso de la República, siempre que no verse sobre temas de derechos humanos, soberanía, dominio o integridad del Estado, defensa nacional, u

¹⁴ Artículo 2. Términos empleados:

1. Para los efectos de la presente Convención:

a) se entiende por "tratado" un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el derecho internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular.

**INFORME RECAÍDO EN EL TRATADO
INTERNACIONAL EJECUTIVO 001/2021-2026
"CONVENIO DE DONACIÓN PARA OBJETIVOS DE
DESARROLLO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS E
AMÉRICA Y LA REPÚBLICA DEL PERÚ"**

obligaciones financieras del Estado. Además, no requerirá la aprobación previa del Congreso si no tiene por objeto crear, modificar o suprimir tributos, ni requerir de medidas legislativas para su implementación.

A efectos de sustentar su informe la Dirección General de Tratados consideró las opiniones técnicas emitidas por el Ministerio de Relaciones Exteriores, la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI), la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida Sin Drogas (DEVIDA), la Presidencia del Consejo de Ministros y el Ministerio del Ambiente. Entre otros aspectos las entidades públicas coinciden en señalar que los proyectos de cooperación a ser ejecutados complementarán los esfuerzos realizados por el Perú para promover el desarrollo económico y social de algunas regiones, fortalecerán las capacidades públicas para responder a las necesidades de las comunidades y poder brindar mejores servicios básicos en beneficio de la población, a través de mecanismos de prevención que contribuyan a elevar los estándares de integridad dentro de las propias instituciones públicas, mejorarán las capacidades del gobierno peruano para manejar y conservar mejor los recursos forestales, minerales y de agua del Perú y apoyarán en la inserción económica de los migrantes venezolanos y sus comunidades de acogida. Asimismo, están orientados a reducir la pobreza, mejorar los niveles de vida de las poblaciones más vulnerables, fomentar la participación de la mujer en la toma de decisiones relacionadas a las cadenas productivas, luchar contra la trata de personas en la selva, apoyar a la reinserción económica de los peruanos y de las comunidades de inmigrantes, trabajar conjuntamente proyectos de cooperación que ayuden en la lucha contra el cambio climático y en la lucha contra la corrupción, y que el Convenio de Donación es compatible con la normativa interna sectorial, no requiriéndose la emisión, modificación o derogación de alguna norma para su ejecución, entre otros.

**INFORME RECAÍDO EN EL TRATADO
INTERNACIONAL EJECUTIVO 001/2021-2026
"CONVENIO DE DONACIÓN PARA OBJETIVOS DE
DESARROLLO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS E
AMÉRICA Y LA REPÚBLICA DEL PERÚ"**

El Informe (DGT) 031-2021 de la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores, luego del estudio y análisis de las disposiciones del acuerdo administrativo, así como de las opiniones técnicas recibidas, considera que el "Convenio de Donación para Objetivos de Desarrollo entre los Estados Unidos de América y la República del Perú" no versa sobre ninguna de las materias previstas en el artículo 56 de la Carta Magna y concluye que la vía que corresponde para su perfeccionamiento interno es la simplificada, conforme a lo prescrito en los artículos 57 y 118 inciso 11 de la Constitución Política del Perú, dando cuenta al Congreso de la República; así como, por lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 2 de la Ley 26647, normas que facultan al presidente de la República a ratificar directamente los tratados mediante decretos supremos sin el requisito de la aprobación del Congreso de la República.

A partir de lo señalado a lo largo del presente instrumento procesal parlamentario y del análisis del contenido del Tratado Internacional Ejecutivo 001/2021-2026, esta Subcomisión coincide con la conclusión de la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores y concluye que el Tratado Internacional Ejecutivo 001/2021-2026 no regula una materia que le competa aprobar al Parlamento Nacional.

V. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Subcomisión de Control Político, luego de revisar el Tratado Internacional Ejecutivo 001/2021-2026, "Convenio de Donación para Objetivos de Desarrollo entre los Estados Unidos de América y la República del Perú", concluye en que dicha norma **CUMPLE** con lo establecido en los artículos 56, 57 y 118 inciso 11 de la Constitución Política del Perú, para ser calificado como tratado internacional ejecutivo, y con lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento del Congreso y en la Ley 26647, Ley que establece normas que regulan actos relativos

**INFORME RECAÍDO EN EL TRATADO
INTERNACIONAL EJECUTIVO 001/2021-2026
"CONVENIO DE DONACIÓN PARA OBJETIVOS DE
DESARROLLO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS E
AMÉRICA Y LA REPÚBLICA DEL PERÚ"**

al perfeccionamiento nacional de los Tratados celebrados por el Estado Peruano;
y, por lo tanto, remite el informe a la Comisión de Constitución y Reglamento.

Lima, 26 de marzo de 2024.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de
la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**INFORME RECAÍDO EN EL TRATADO
INTERNACIONAL EJECUTIVO 001/2021-2026
"CONVENIO DE DONACIÓN PARA OBJETIVOS DE
DESARROLLO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS E
AMÉRICA Y LA REPÚBLICA DEL PERÚ"**